



C/ Barrioverde nº10
50.002, Zaragoza
Tel/Fax: 976 39 96 70

ASAPA –Asociación para el Seguimiento y Apoyo a Personas Presas en Aragón.

Artículo 9 de la Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia en Aragón:

3. Toda persona que detecte una situación de riesgo o de posibles malos tratos a menores está obligada a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y a prestarles los auxilios inmediatos necesarios.

Artículo 50 LIAA –Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona y, en especial, quien por razón de su profesión tenga noticia de una situación de riesgo o desamparo, lo pondrá en conocimiento de la entidad pública competente en materia de protección de menores, garantizándosele durante todo el procedimiento la debida reserva y el anonimato, y sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio inmediato que precise y de las comunicaciones procedentes a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. Consideration of reports submitted by States parties under article 19 of the Convention

It is the duty of the Public Prosecution Service to investigate reports of abuse or improper treatment of minors in such centres.

En cumplimiento de lo dispuesto de los preceptos arriba transcritos, esta asociación:

EXPONE:

Que se ha puesto en su conocimiento la existencia una serie de situaciones relativas a la gestión de centros de protección de menores y a la gestión del CEIMJ Juslibol que, a su entender, vulneran gravemente la vigente legislación protectora de menores

1. Durante este mes de agosto se han iniciado contactos entre la Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y las entidades adjudicatarias de la gestión educativa de los centros residenciales de protección y de cumplimiento de medidas judiciales de menores. Estas fundaciones y empresas son, entre otras, La Fundación Federico Ozanam (pisos tutelados Puente de Santiago, Romareda, Tenerías, Aljafería, Residencia Villacampa), La Fundación de Atención Integral al Menor (Centro de Observación y Acogida, CEIMJ Juslibol, Centro residencial especial Los olivos), Arquisocial (Residencia Juan de Lanuza 1 y 2, Residencia Salduba, Residencia Medina Albaida.)

En tales contactos se ha comunicado a estas entidades la intención del IASS de reducir la financiación a dichos centros entre un 10% y un 30%. Para implementar esta medida las entidades adjudicatarias deberán reducir del personal educativo de atención directa a los menores o bien eliminar mejoras incluidas en sus proyectos educativos (actividades educativas, culturales y artísticas, proyectos de inserción laboral...). Esto supondrá una merma evidente en la calidad de los proyectos educativos, y un deterioro en la atención a los menores atendidos en dichos centros.

Dados los perfiles y situaciones que se viven en estos centros, la reducción de personal de atención directa genera una **situación de riesgo**, en los términos contemplados en la LIAA¹.

2. Por otro lado, El IASS no ha abonado desde Enero las facturas mensuales del Centro de Acogimiento Residencial Especial: “Los Olivos”, gestionado por (FAIM). Entre noviembre de 2011 y julio de 2012, no abonó las facturas mensuales del centro de menores denominado “Casa Familiar San Vicente de Paúl”, gestionado por los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca. Se da la circunstancia de que estos centros carecen de un contrato con la administración, siendo centros colaboradores con el IASS. Desconocemos si esta misma situación de impago se da en algún otro centro colaborador del IASS, como el Centro de Menores Rio Grío.

Esta situación de impago a las entidades concesionarias de la gestión educativa o colaboradoras, ha generado una situación de inestabilidad y falta de viabilidad económica a las entidades que asumen la guarda de estos menores. Dichas entidades se ocupan de las necesidades básicas de alimentación, alojamiento, vestido, cuidado sanitario de los menores a los que acogen... además de constituirse en referente psicosocial y educativo. Aunque las entidades adjudicatarias de los servicios asuman la guarda de los menores acogidos, la responsabilidad final sobre dichos menores es de la administración, que de hecho tutela la practica totalidad de dichos menores.

Tanto por la situación de penuria económica en la que se ven envueltos los menores de dichos centros, como por el condicionamiento de los proyectos educativos a las condiciones económicas se da una situación de riesgo y de **desamparo** (en los términos marcados por la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón²).

La situación es de tal gravedad que la entidad que gestiona el citado centro “Los Olivos” ha comunicado a sus trabajadores la posibilidad de que dicho centro cierre en los próximos meses debido a este impago. El centro gestionado por los hermanos de la Cruz Blanca llegó a negarse a admitir nuevos ingresos procedentes del Servicio de Protección de Menores por no poder hacer frente a los gastos derivados del cuidado de los menores ya acogidos.

El resultado es que procesos educativos iniciados quedan interrumpidos o extremadamente condicionados por una razón económica y no técnica, causando un retraso en la adopción de la medida de protección más adecuada para los menores, incumpliendo a veces el tiempo de estancia máximo en Centro de Observación y Acogida³ e incumpliendo el interés superior del menor reconocido por la LIAA y la Declaración Universal de Derechos del Niño.

Toda la situación descrita en los apartados 1 y 2 contraviene el artículo 5 de la ORDEN de 14 de diciembre de 1994, del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón⁴.

¹ Artículo 56 –Situación de riesgo.

Se consideran situaciones de riesgo aquéllas en las que, por circunstancias personales o sociofamiliares, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño o adolescente y el ejercicio de sus derechos (...)

² Artículo 59 –Situación de desamparo.

1. Se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral y material.

³ **El Decreto 238/1994, de 28 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, en el artículo 8.2** define el Centro de Observación y Acogida como “*aquel Centro propio destinado a dar una respuesta inmediata para los casos precisados de una intervención de carácter urgente, que tendrá como objeto la acogida inmediata del menor, el estudio, la observación y el apoyo diagnóstico de las medidas de protección mas adecuadas para el bienestar del mismo. El tiempo máximo que un menor puede estar internado en el Centro de Observación y Acogida será de un mes a partir de la fecha de ingreso, prorrogable un mes más por el Jefe del Servicio por causas justificadas y debidamente motivadas.*”

⁴ 5. Provisión económica. Los centros deben contar con una dotación económica periódica que les permita hacer frente a sus necesidades. Esta dotación debe ser suficiente y adecuada para cumplir, en cada caso, los objetivos del centro. Es importante considerar en este apartado la importancia que tiene dentro de un contexto educativo normalizado el uso de

3. Esta asociación informó en 2008 a las instituciones de la realidad de estos centros, advirtiendo de que en un elevado número de casos ya se incumplían los derechos de los niños, no se respetaba la legalidad vigente o se producían irregularidades, en su Informe sobre Centros de Menores en Aragón, y cuya lectura fue recomendada por el Fiscal de Sala de Menores. –ver anexo-

La reducción de financiación solo puede suponer un empeoramiento de sus condiciones de vida en los centros de protección y cumplimiento de medida judicial y en la atención directa a los menores, ya de por sí, manifiestamente precaria, en muchos casos.

Al respecto del personal efectivamente necesario para la atención en estos centros, llamamos la atención sobre el siguiente dato, al ser muy revelador: tanto en la huelga general de septiembre de 2010 como en la de marzo de 2012 se decretó desde la administración el cumplimiento de unos servicios mínimos de “servicio esencial en su totalidad”, constituyendo el total de las plantillas que trabajan en los centros⁵, dichos servicios mínimos.

Ello no puede sino constituir una declaración implícita de lo que la administración considera como “el personal mínimo indispensable” para la atención de sus centros, es decir, la totalidad de las plantillas de cada centro de trabajo. Es imposible por tanto, justificar una posible reducción del personal de atención directa por motivos técnicos, siendo la única motivación posible la económica, lo que contraviene el artículo 5 de la LIAA⁶. Cualquier reducción presupuestaria en este ámbito contraviene también dicho artículo.

Por otro lado, el comité de empresa de FAIM entregó a la administración autonómica un documento técnico en el que se valoraba negativamente la posibilidad de una reducción del número de educadores de atención directa a los menores – documento con número de entrada 246 el registro de DGA-. Una reducción de financiación, que se traslade en una reducción del personal de atención directa de los centros y que suponga en empeoramiento de las condiciones en las que estos menores son atendidos, conculcaría claramente los puntos 5 y 8 de los principios generales de la ORDEN de 14 de diciembre de 1994, del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón⁷. Es imposible que con menos personal de atención directa del actual se respeten los puntos desarrollados en los citados artículos.

los medios económicos. Los menores deben ser educados también en este aspecto y por ello habrá que considerar a la hora de organizar el sistema administrativo, las derivaciones educativas consiguientes. Todo lo referente a estos aspectos deberá ser seguido y supervisado técnicamente con el fin de mantener los niveles de calidad adecuados a las necesidades de los menores.

⁵ DECRETO 170/2010, de 21 de septiembre de 2010 y DECRETO 96/2012, de 23 de marzo de 2012.

⁶ *Artículo 5.—Prioridad presupuestaria.*

La Administración de la Comunidad Autónoma tendrá entre sus prioridades presupuestarias las actividades de prevención, atención y reinserción de la infancia y la adolescencia. Asimismo, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales deberán tener en cuenta tal prioridad, dentro de sus posibilidades y competencias. En todo caso, el contenido esencial de los derechos de los menores no podrá verse afectado por falta de recursos básicos.

⁷5. Programa individualizado. Al margen de los planes de centro y de su organización y programación deben existir planes individualizados de trabajo con cada menor que, atendiendo a sus peculiaridades y circunstancias, permita caminar hacia la consecución de la alternativa.

8. Personal cualificado y adecuado. Los centros deben ofrecer la presencia de personal educativo competente, de ambos sexos para favorecer los dinamos de la identificación masculina y femenina, con la máxima fijeza para evitar una rotación excesiva de personas por el centro y capaz de comprender y asumir sin traumas los procesos psicodinámicos que se dan en la convivencia de un grupo de estas características.

[...] Según estos principios que el Plan Integral del Menor señala para los centros de internamiento, se asumen los siguientes puntos a modo de consecuencia en este Proyecto Educativo Marco:

2. Los centros de internamiento de protección de menores de Aragón son centros educativos, en los que priman los aspectos de convivencia, educación integral y normalización de comportamientos.

Cabe recordar que el Gobierno de Aragón, en las actuales circunstancias políticas y económicas ya está haciendo dejación de algunas de sus obligaciones para con los menores que están a su cargo, desde lo puramente económico y material: En una interpretación sin precedentes, en los últimos meses la administración ha dejado de considerar como propios algunos gastos que *producen* los menores tutelados por la administración por su propia condición de menores (campamentos, dentistas, ropa, apoyo escolar...) para considerar que son gastos que deben cubrir las entidades adjudicatarias de los servicios. Si además de eludir su responsabilidad económica sobre estos menores, la administración reduce aún más el presupuesto con el que las entidades adjudicatarias deben atender las necesidades materiales y educativas de los menores acogidos en sus centros, es difícil que se cumpla lo establecido en el proyecto educativo marco antes citado⁸.

De consumarse esta acción política y no revertirse la citada situación de impagos por parte de la administración, se estarán violando el número de artículos de la legislación nacional e internacional que detallamos a continuación.

Convención Derechos del Niño.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Artículo 5 - La Administración de la Comunidad Autónoma tendrá entre sus prioridades presupuestarias las actividades de prevención, atención y reinserción de la infancia y la adolescencia. Asimismo, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales deberán tener en cuenta tal prioridad, dentro de sus posibilidades y competencias. En todo caso, el contenido esencial de los derechos de los menores no podrá verse afectado por falta de recursos básicos.

Artículo 9 –Derecho a ser bien tratado.

4. En los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón primarán aquellos aspectos que favorezcan la atención individualizada a los menores internados, debiendo adecuarse a este principio la organización de los centros en lo referente a personal, actividades, horarios, etcétera.

6. La consideración como centros educativos implica la importancia que se ha de conceder a los aspectos personales y afectivos. Esto supone tener un conocimiento y capacidad adecuada de respuesta ante todos los procesos psicodinámicos que necesariamente se van a producir en la convivencia cotidiana, contar con un personal educativo capaz de comprender y controlar estos procesos así como la presencia equilibrada de las figuras masculina y femenina como elementos de identificación.

⁸ *B. Centros residenciales. Son aquellos lugares donde el menor es internado como medida de protección mientras se prepara la alternativa decidida para su futuro. Estas residencias tienen por función acoger a los menores procurándoles un ambiente de seguridad moral y material, ofreciendo los medios necesarios para su correcto desarrollo físico, afectivo, intelectual y social.*

1. Los niños y adolescentes tienen derecho a ser bien tratados y a ser protegidos frente a cualquier forma de violencia, amenaza, abuso, abandono, negligencia, sustracción, traslado ilícito y secuestro, explotación laboral, económica y sexual y frente a cualquier forma de malos tratos.

Artículo 17 –Derecho a la integración.

1. Los menores que residan o se encuentren transitoriamente en Aragón tienen derecho a la integración social, y, para ello, las Administraciones públicas de Aragón establecerán las medidas necesarias para facilitar a los menores su completa realización personal, su integración social y educativa y el ejercicio de sus derechos.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma destinará los recursos necesarios para garantizar la asistencia a menores que, por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales, puedan ser susceptibles de un tratamiento discriminatorio.

En particular, la Administración de la Comunidad Autónoma garantizará el acceso de los menores discapacitados a los servicios sanitarios, de rehabilitación, educativos, formativos, de preparación para el empleo y de disfrute del ocio para su integración social y desarrollo personal.

Artículo 47 –Principios de actuación.

1. La protección social y jurídica de los menores deberá responder, además de a los enunciados en el artículo 3, a los siguientes principios:

h) Se potenciará el desarrollo de programas educativos, de formación e inserción laboral de los menores, especialmente de aquéllos que sean objeto de medidas de protección o judiciales, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a su mayoría de edad.

Artículo 48 –De los derechos de los menores protegidos.

f) No ser discriminados por su situación y recibir una atención normalizada que posibilite su integración social.

Artículo 59 –Situación de desamparo.

1. Se considera situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral y material.

2. En particular, se entiende que existe situación de desamparo cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

a) Riesgo para la vida o integridad física o psíquica del menor. Cuando, debido al incumplimiento de los deberes de protección o por negligencia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, de salud o educativas por parte de los padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar, se atenta contra la vida o la integridad física o psíquica del menor.

Dadas las especiales circunstancias de los menores atendidos en los centros de protección, donde año a año se da un incremento de los menores atendidos con problemas de salud mental (evidente en la población atendida en el Centro de Observación y Acogida), dado que los centros Los Olivos y Cruz Blanca son específicamente centros terapéuticos y de atención a menores con discapacidad intelectual o trastornos de salud mental y dado que en todos estos centros se dan de hecho situaciones de riesgo e intentos autolíticos por parte de los menores, se considera ese intento de rebajar el personal mínimo necesario para la atención de los centros como un riesgo real para la integridad y la vida de los menores atendidos.

b) Abandono del menor. Cuando faltan las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda y la autoridad familiar o cuando no pueden o no quieren ejercerlas.

Dado que el tutor legal del menor, de forma evidente, condiciona y supedita el itinerario y la intervención educativa con el menor a una motivación económica, no está cumpliendo con la

obligación de atender de forma prioritaria al interés superior del menor. Entendemos que con ello está faltando a sus obligaciones legales para con los menores.

Artículo 67 –Características de los centros de protección de menores.

1. Son centros de protección de menores los destinados al desarrollo integral de la personalidad de los mismos, acogiendo, cuidando y educando a los que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar o entorno social.

2. Para garantizar a los menores el completo desarrollo de su personalidad, dichos centros tendrán las siguientes características:

a) Su dimensión y número de plazas serán los precisos para que puedan fomentar las relaciones personales y la madurez afectiva. A tal objeto, se procurará que sean centros de dimensiones y número de plazas reducidas. Reglamentariamente se establecerá el número máximo de plazas de cada centro.

b) Serán centros residenciales integrados en la comunidad y abiertos a su entorno social, de acuerdo con las necesidades de los menores y los objetivos de protección.

c) Serán centros que asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana de los menores y tendrán carácter eminentemente educativo, adaptando el proyecto educativo a las características personales de cada menor.

d) Estarán abiertos a la relación y colaboración familiar, siempre que la reinserción familiar sea en interés del menor.

e) En general, y especialmente durante la infancia, se favorecerá la convivencia normal de menores de ambos sexos y de diferentes edades.

Artículo 69 –Los acogimientos residenciales especiales.

1. El acogimiento residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección se realizará en centros específicos, con la correspondiente autorización judicial en su caso.

2. El acogimiento residencial de los menores sujetos a protección en los que se detecte consumo de drogas tendrá lugar en centros adaptados a sus necesidades cuando su tratamiento en centros ambulatorios de intervención con adolescentes no sea suficiente.

3. La entidad pública cuidará del respeto a los derechos de los menores en dichos centros y les garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades.

En la actualidad ya se dan casos de menores con trastornos psiquiátricos graves o de salud mental que están siendo atendidos en centros normalizados no adecuados para la atención de sus necesidades ni su correcto desarrollo. Esta situación se agravaría con el cierre de los centros de atención especial actuales y por la mera existencia de una plantilla insuficiente.⁹

Finalmente se recuerda que son infracciones administrativas leves:

a) Incumplir la normativa aplicable en el ámbito de los derechos de los menores en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aun si de ello no se derivan perjuicios para aquéllos.

b) Incumplir, por parte de sus titulares, las normas sobre funcionamiento de centros o servicios de atención a la infancia o la adolescencia, cuando dicho incumplimiento no merezca considerarse como grave.

Y que son infracciones graves:

⁹ Asapa llama la atención de la Fiscalía y del justicia de la necesidad de investigar urgentemente los casos de los menores [REDACTED] acogidos en el Piso Romareda en 2011 y el caso de [REDACTED] acogidos en el COA en abril de 2012 por ser casos de total inadecuación del centro acogedor a las necesidades y condiciones de los menores, flagrante incumplimiento de la legislación, de vulneración de los derechos de los menores y por haber creado situaciones de riesgo tanto para los menores citados como para el resto de menores acogidos en esos centros.

a) Incumplir la normativa aplicable en el ámbito de los derechos de los menores en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, si de ello se derivan perjuicios para aquéllos.

b) Incumplir, por parte de sus titulares, las normas sobre funcionamiento de centros o servicios de atención a la infancia o la adolescencia, cuando dicho incumplimiento merezca considerarse como grave.

ORDEN de 14 de diciembre de 1994, del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón

1. *Los menores.*

Constituyen el colectivo más numeroso y son el elemento que da razón de ser a la existencia de los centros. Toda la organización debe estar en función de los menores, de su correcto proceso educativo y de su bienestar. Es importante considerar por ello que los centros son la vivienda de los menores y el lugar en el que ellos han de pasar un período de su vida, sin que la mayoría de las veces hayan tenido posibilidad de elección.

Por todo lo expuesto, Asapa

DEMANDA:

- Que se investiguen desde la Fiscalía y el Justicia los hechos expuestos.
- Que se promuevan las acciones necesarias para garantizar los derechos de los menores y que reciben un trato adecuado a sus necesidades.
- Que se promuevan las acciones necesarias para garantizar que la administración pública cumple con sus obligaciones legales para con los menores tutelados, en guarda o sin medida administrativa que tiene acogidos en sus centros.
- Que se realice una supervisión ajena a la estructura del servicio de menores (a desempeñar por la Fiscalía y el Justicia) sobre todos los centros de protección de menores y de cumplimiento de medida judicial de la comunidad. Siendo necesario para una supervisión con garantías:
 - Que las visitas a los centros se realicen por sorpresa.
 - Que en dichas visitas los supervisores se entrevisten con menores y educadores de los centro en privado, sin presencia de representantes de la institución, siendo el contenido de dichas entrevistas confidencial.
 - Que el resultado de dicha supervisión se haga publico de manera periódica.

29 de agosto de 2012.

Paula Hormigón Solas, presidenta de ASAPA

ANEXO

1/06/08 carta fiscalía

Fiscal de Sala
Coordinadora de Menores



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

N/REF: 1/08

FECHA: 1 de julio de 2008

**ASOCIACIÓN DE SEGUIMIENTO Y APOYO DE PRESOS Y PRESAS DE ARAGÓN
GRUPO DE MENORES**

Sra. Presidente de ASAPA:

A través de un amigo [REDACTED] me ha llegado el informe elaborado por su Asociación sobre Protección y Reforma de Menores en Aragón.

Me ha resultado muy interesante y creo que también lo será para los Fiscales de Menores de Aragón a quienes ahora lo remito. Se abordan en él problemas que son lamentablemente comunes a otros territorios y será bueno difundir tanto su denuncia como las ideas y propuestas de soluciones y mejoras, siempre en la idea de coordinar los esfuerzos de todas las instituciones, profesionales o asociaciones implicados en la tarea, a la que en el ámbito del Ministerio Fiscal, también responde esta Fiscalía Coordinadora.

Por todo, quedo a su disposición para cualquier tema relacionado con los menores que sea de su interés y les saludo cordialmente